

a continuación se relacionan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92 de 26 de noviembre), redactado conforme a la Ley 46/1999, (BOE de 14 de enero), se procede a su notificación por medio del presente edicto, contando los interesados con un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC para presentar el oportuno escrito de alegaciones acompañado de la prueba que estime pertinente ante el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del RD 928/98 de 14 de mayo, BOE de 3 de junio. El procedimiento deberá resolver en el plazo de 6 meses desde la fecha del acta. Para cualquier información sobre el estado de tramitación del procedimiento puede acudir a esta Inspección Provincial, calle Varga, 53-4ª planta, teléfono 942 374 012.

Nº ACTA	EMPRESA	SANCCION (euros)
S-1498/02	CONSTRUCCIONES SANTANDERINAS COSANT S.L	30,05
5S-5 12/02	BA PAPA ABDOL	1.132,12
5S-5 13/02	BA PAPA ABDOL	1.385,78
S-1435/02	VICTORIA S.L	301,11
S-1459/02	OBJETIVO TRAMWAY S.L	30,05
S-1454/02	ASOCIACION GITANA EUROPEA SIN FRONTERA	30,05
S-1455/02	ASOCIACION GITANA EUROPEA SIN FRONTERA	30,05
S-1456/02	ASOCIACION GITANA EUROPEA SIN FRONTERA	30,05
4S-539/02	SERVIOBRAS CANTABRIA S.L	789,43
S-1528/02	SERVIOBRAS CANTABRIA S.L	301,11
T-511/02	INTERIORES S. L. 2000	6.000,00
4S-525/02	INTERIORES S.L. 2000	12.818,80
S-1512/02	INTERIORES S.L. 2000	30.000,00
9S-629/02	ACCESO EN GESTION DE COMUNICACIONES S.L	114,08
9S-530/02	ACCESO EN GESTION DE COMUNICACIONES S.L	1.916,63
9S-538/02	ACCESO EN GESTION DE COMUNICACIONES S.L	1.743,98
4S-514/02	HUTTON BROSS S.A	664,09
4S-515/02	HUTTON BROSS S.A	2.463,50
S-1495/02	HUTTON BROSS S.A	301,11
4S-524/02	MANIPULADOS Y DISTRIBUCIONES SANTANDER S.L	587,24
S-1507/02	MANIPULADOS Y DISTRIBUCIONES SANTANDER S.L	301,11
4S-542/02	BLA CANTABRIA S.L	2.948,86
S-1533/02	BLA CANTABRIA S.L	301,11
4S-532/02	SPAIN EVENEMENTIELLE PROMOTION COMERCIALE S.L	1.353,18
4S-533/02	SPAIN EVENEMENTIELLE PROMOTION COMERCIALE S.L	792,58
S-1517/02	SPAIN EVENEMENTIELLE PROMOTION COMERCIALE S.L	300,52
4S-509/02	INSTALACIONES MODULARES DE CANTABRIA S.L	1.338,90
S-1493/02	INSTALACIONES MODULARES DE CANTABRIA S.L	301,11
S-1479/02	MARIA ALMUDENA REAL GARCIA	301,00
4S-491/02	CONSTRUCCIONES SEVERIANO QUINTANILLA S.C	8.503,82
4S-492/02	CONSTRUCCIONES SEVERIANO QUINTANILLA S.C	611,39
S-1471/02	CONSTRUCCIONES SEVERIANO QUINTANILLA S.C	301,11
S-1468/02	EUNIX MANUFACTURAS DE COMUNICACIONES	301,00
S-1469/02	NORLICK S.A	301,00
S-1389/02	PABLO NAVAREZ MFNAZA	30,05
4S-520/02	SISTEMAS CONSTRUCTIVOS STEEL S.L	3.261,49
S-1500/02	SISTEMAS CONSTRUCTIVOS STEEL S.L	301,00
S-1338/02	TRANSPORTES TRANSPESOL S.L	301,00
S-1406/02	JOSE LUIS GIL BECERRA	301,00

El director territorial, jefe de la Inspección Provincial de Trabajo Y Seguridad Social, Amalio Sánchez Grande.  
03/479

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Notificación de iniciación-continuación de procedimiento recaudatorio contra sucesores «mortis causa».*

En expedientes seguidos por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado acuerdo de iniciación del procedimiento recaudatorio contra los sucesores «mortis causa» que se relacionan y que, copiado en su parte bastante, dice:

Primero: Según el artículo 661 del Código Civil, los herederos suceden al difunto por el solo hecho de su muerte en todos sus derechos y obligaciones.

Segundo: De acuerdo al artículo 658 del CC la sucesión podrá ser testada o legal, según exista o no testamento.

Tercero: El artículo 921 del mismo texto legal establece que en las herencias el pariente más próximo en grado excluye al más remoto.

Cuarto: El Código Civil regula, en defecto de testamento, el orden de sucesión ab intestato haciendo un llamamiento en defecto de hijos y descendientes, a los padres y ascendientes (artículo 935) que heredarán por partes iguales.

Quinto: Que asimismo, el artículo 13.1 del RD 1.637/1995 de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre) que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, establece que los sucesores «mortis causa» de los obligados al pago de las deudas a la Seguridad Social responderán del

pago de éstas con el importe de la herencia y con su propio patrimonio (artículo 1003 CC), salvo que acepten la herencia a beneficio de inventario, en cuyo caso se estará a lo que resulte de la legislación civil. Añadiendo el apartado a) del citado artículo que la responsabilidad se extiende no sólo a la deuda principal sino, además, a los recargos e intereses más, en su caso, a las costas del procedimiento de apremio y se hará efectiva aunque en la fecha de la muerte del causante no se hubieran liquidado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social,

Acuerda

Iniciar/Continuar el procedimiento recaudatorio contra... (los relacionados como sucesores), que pasan a ser responsables del pago de la deuda que el causante tenía con la Seguridad Social por importe de... (el señalado a continuación). Cuantía ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser constatadas o liquidadas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 129 de su Orden de desarrollo, de 26 de mayo de 1999, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre que aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación a los deudores con los domicilios que se relacionan, cuya notificación no se ha podido practicar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre que aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 9 enero 2003. El subdirector provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

Sucesor «mortis causa»: Don Carlos Martínez Celeizabal.

CCC/NIF 13.709.956.

Domicilio: Calle Padre Rabago, 12- 1º derecha, 39008-Santander.

Importe deuda de que responde: 105,45 euros.

Período: Enero 1994 a junio 1995 ambos inclusive.

Concepto deuda: Complemento por cónyuge a cargo en su pensión de jubilación, indebidamente percibido.

Deudor fallecido: Don Nicanor Martínez Bonachea. DNI.13.638.861.

Sucesor «mortis causa»: Doña María Milagros Martínez Celeizabal.

CCC/NIF: 13.731.684.

Domicilio: Calle General Díaz de Villegas, 6-4º-D. 39009-Santander.

Importe deuda de que responde: 105,45 euros

Período: Enero 1994 a junio 1995 ambos inclusive.